

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 5 DE NOVIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5619

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**F. H. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**ADRIANO ROBLES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, No 15

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

**RICARDO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**T. GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 36.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**LUIS FELIPE CLEMENT**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCION SEGUNDA

Resolución número 207, de 21 de Octubre de 1929	19495
Asociación número 208, de 21 de Octubre de 1929	19495
Resolución número 209, de 21 de Octubre de 1929	19495
Resolución número 210, de 21 de Octubre de 1929	19495

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCION PRIMERA

Resolución número 150, de 11 de Octubre de 1929	19495
Resolución número 151, de 11 de Octubre de 1929	19495
Resolución número 152, de 11 de Octubre de 1929	19495
Resolución número 153, de 11 de Octubre de 1929	19495
Resolución número 154, de 11 de Octubre de 1929	19495
Resolución número 155, de 11 de Octubre de 1929	19495
Resolución número 156, de 11 de Octubre de 1929	19495

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 120, de 31 de Agosto de 1929	19496
Certificación número 1003, de registro de marca de fábrica	19496
Solicitud de registro de patente de invención	19497
Solicitud de registro de patente de invención	19497
Solicitud de registro de marca de fábrica	19497

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Septiembre de 1929	19497
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Septiembre de 1929	19497
Avisos Oficiales	19498
Edictos	19498

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 207.—Panamá, 21 de Octubre de 1929.

Adolfo Valencia, reo del delito de apropiación indebida fue condenado por el Juez 1º Municipal a sufrir la pena de diez y siete meses de reclusión y ciento treinta días de multa y solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, para lo cual acompaña copia de la aludida sentencia que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Como el referido reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de la pena de reclusión a que fue condenado, pide que se le conceda la rebaja de la tercera parte de la pena de arresto en que quedó convertida de hecho la de multa.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 20 y 21 del Código Penal y la Resolución Ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1924,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Adolfo Valencia la libertad condicional durante cuarenta y tres días que equivalen a la tercera parte de la pena de cuatro meses diez días de arresto que le fue impuesta; y como ha cumplido las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES.**

#### RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 208.—Panamá, 21 de Octubre de 1929.

Atilano Grajales Perea, panameño, reo del delito de robo, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el

Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Atilano Grajales Perea la libertad condicional durante cinco meses que equivalen a la cuarta parte de la pena de veinte meses de reclusión a que fue condenado; y como el día veinticuatro (24) de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES.**

#### RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 209.—Panamá, 21 de Octubre de 1929.

Florentino Donato Grauda, nacionalizado panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Florentino Donato Grauda la libertad condicional durante tres meses veintidós días que equivalen a la cuarta parte de la pena de quince meses de reclusión a que fue condenado; y como el veinticinco (25) de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha mencionada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal citado.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES.**

#### RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 210.—Panamá, 21 de Octubre de 1929.

Celestina Leguía, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Celestina Leguía la libertad condicional durante veintidós días que equivalen a la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenada; y como el veintisiete (27) de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad en dicha fecha, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES.**

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 150.—Ramo de Licores.—Panamá, Octubre 11 de 1929.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 507 de 23 de septiembre último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, venida a este Despacho en apelación y cuya parte resolutoria dice:

1º Declarar, como declara, que la señora Maximina Mendoza y los señores José Barrera y Ubalina García son responsables de la infracción del Decreto número 47 de 1919.

2º Imponer a la señora Maximina Mendoza una multa de diez balboas como responsable de la distribución gratuita de guarapo fuerte.

3º Imponer a cada uno de los señores Barrera y García una multa de veinticinco balboas como responsables de la fabricación y venta de guarapo fermentado.

4º Remitir copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, para que se sirva tomar atenta nota y como Jefe de la Administración Pública proceda como a bien tenga en pro de los intereses generales y del Gobierno.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

**T. GABRIEL DUQUE.**

#### RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 151.—Panamá, 11 de Octubre de 1929.

Alfredo Cornejo solicita a este Despacho por órgano del Gobernador de la Provincia de Veraguas, se le conceda la gracia que otorga el artículo 20 del Código Penal, por encontrarse preso en la cárcel de San-

tiago sufriendo la pena de cuatro meses de prisión a que fue condenado por Resolución ejecutiva número 130 de 17 de agosto del corriente año como infractor de las disposiciones reglamentarias del Impuesto de Licores.

Teniendo en cuenta, pues, que el peticionario ha acompañado a su solicitud la documentación del caso, en la cual consta que entró a cumplir la pena impuesta el 16 de Julio último; que tiene derecho a que se le descuente dos días que estuvo detenido con tal motivo y que durante la permanencia de dicho Cornejo en el establecimiento de castigo, ha observado buena conducta,

SE RESUELVE:

Conceder a Alfredo Cornejo la libertad condicional de la tercera parte de la pena de cuatro meses de prisión que le fue impuesta y se ordena ponerlo en libertad el 14 de los corrientes por cumplir en esa fecha las dos terceras partes de dicha pena.

Notifíquese y publíquese,

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCIÓN NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, Octubre 19 de 1929.

Por Resolución número 49 de 7 de marzo del corriente año se dispuso lo siguiente:

"Este Despacho, teniendo en cuenta que la intención de la Ley 63 antes mencionada fue la de favorecer la industria en dos de sus diferentes aspectos o sean la producción y consumo de azúcar y la manufactura de pastillas, confites y caramelos y en vista de que en la manufactura de las citadas barras y pastas de chocolate el azúcar no entra sino en proporciones muy reducidas y de que ese artículo no se produce en la República,

SE RESUELVE:

Las barras de chocolate, de chocolate con crema, leche, nueces etc., continuarán pagando el impuesto de 15% ad-valorem".

De acuerdo con la disposición transcrita, los liquidadores de impuestos de Panamá y Colón han estado liquidando el impuesto correspondiente a los chocolates antes mencionados y a sus similares, teniendo en cuenta la tarifa de 15% ad-valorem.

Con fecha 30 de Septiembre último, se dictó la Resolución número 147, por la cual se dispone:

"Los confites, pastillas y caramelos que se importen al país y cuyo precio al por mayor en el país de origen no alcance a cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por libra, causan el impuesto de treinta y cinco centavos de balboa (B. 0.35) por kilo bruto, al tenor de lo que dispone el artículo 6° de la Ley 43 de 1928".

Esta disposición, como se ve, tiene carácter terminante y debe aplicarse para todos los confites y caramelos que, por cualquier circunstancia, no hayan sido expresamente amparados en otra tarifa con preferencia a la fijada en la Ley, sobre los cuales debe cobrarse, inmediatamente, el impuesto que ella fija. Pero, este Despacho considera que el impuesto dispuesto por medio de Resolución Ejecutiva, que dicta clase de

ellos causan impuesto distinto, la nueva disposición últimamente citada constituye, virtualmente, un aumento de impuesto y por tanto no debe aplicarse sino noventa días después de su promulgación. Hacerlo de otra manera, sería perjudicar notablemente a comerciantes que, en la creencia de que sus importaciones quedarían sujetas a un impuesto determinado por una disposición de este Despacho, se encontrarán, al recibir el artículo, con que deben pagar un impuesto muchas veces mayor.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Los chocolates a que se refiere la Resolución número 49, de 7 de marzo del corriente año y sus similares que han estado pagando el impuesto de 15% ad-valorem, no pagarán el impuesto de que trata la Resolución número 147 de 30 de Septiembre último sino noventa días después de la promulgación de esta disposición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCIÓN NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 153.—Panamá, 11 de Octubre de 1929.

En memorial dirigido a este Despacho con fecha 1 de los corrientes, hacen los señores Armour & Co. del comercio de esta plaza, la siguiente consulta:

"Por Resolución número 125 de 9 de agosto del presente año, dictada por la Secretaría a su digno cargo, se dispone que los jabones Gold-Dust, Limpin-Salo y sus similares, quedan comprendidos entre los jabones ordinarios de que trata la Ley 23 de 1928, artículo 2°, y están sujetos, por lo tanto, al pago del impuesto de B. 0.75 por kilogramo, de que trata la Ley referida.

"Como quiera que la Resolución transcrita aumenta el impuesto que pagan actualmente estos jabones, entre los cuales como similar está comprendido el Sabón, Jabón en polvo, que nosotros importamos al país, creemos que el aumento vendrá a ser efectivo 90 días después de publicada la Resolución en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con la Ley, lo que consultamos a usted respetuosamente".

Para resolver, se considera:

En el caso que por Resolución 125 citada, se dispuso que los jabones ordinarios mencionados deberían pagar el impuesto de B. 0.75 por kilogramo, de acuerdo con la Ley 23 de 1928, artículo 2°, el mismo efecto que por Resolución número 17, de 12 de enero del presente año, se estableció que los jabones Gold-Dust y Limpin-Salo no están comprendidos entre los jabones ordinarios, de que trata la Ley citada y quedan, por lo tanto, sujetos al impuesto de 15% ad-valorem. Esta Resolución se aplicó a los jabones que se importan al país, pero no a los que se fabrican en el país, así como el impuesto de B. 0.75 ad-valorem.

En vista de lo anterior, la Resolución número 147, promulgada el 30 de Septiembre del presente año, por la cual, se dispuso que el impuesto de B. 0.75 ad-valorem, de que trata la Ley 23 de 1928, artículo 2°, se aplicara a los jabones que se importan al país, no debe aplicarse a los jabones que se fabrican en el país, así como el impuesto de B. 0.75 ad-valorem.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

La Resolución número 125, de 9 de agosto del corriente año, entrará en vigor noventa días después de su promulgación en la "GACETA OFICIAL", o sea el día doce de diciembre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 154.—Panamá, 17 de Octubre de 1929.

Ha subido a esta Superioridad en consulta la Resolución número 514, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 3 de los corrientes, por la cual se le impone al señor Manuel M. Caballero las costas de multa de B. 250.00, como de una cantidad de cerveza y parte de las costas procesales como infractor del Decreto Ejecutivo número 75 de 1928.

La contravención de las disposiciones citadas que la Administración de la Renta paga, están plenamente comprobadas además, pesa sobre el demandado la circunstancia agravante de ser reincidente, pues ya ha sido penalizado por esta misma falta por el Poder Ejecutivo.

Este Despacho al estudiar la resolución consultada, estima que no hay razón para aplicar en este caso la pena accesoria de pago de las costas procesales, ya que no lo determina.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 514, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el día 3 de los corrientes, en el sentido de levantar la pena accesoria de pago de las costas procesales impuesta al señor Manuel M. Caballero, y condenar a la multa y costas decretadas, como infractor de las disposiciones que rigen sobre el Impuesto de Licores.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCIÓN NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 155.—Panamá, 17 de Octubre de 1929.

Confírmese en todas sus partes la Resolución número 508, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 27 de septiembre último, cuya parte resolutiva dice:

"Imponer al señor Julián Rodríguez una multa de cincuenta balboas (B. 50.00) como vendedor clandestino de licores en el distrito de Peón.

Reformar los dos litros que están en las botellas de cincuenta balboas (B. 50.00) como vendedor clandestino de licores en el distrito de Peón.

La pena que se le impone al señor Rodríguez por la presente resolución es convertible en arresto durante treinta días que deberá cumplir en la cárcel de la cabecera del distrito de Peón si el señor Rodríguez no paga la multa dentro del término legal correspondiente.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3210.—Panamá, 31 de Agosto de 1929.

El apoderado de la American Optical Company, de Southbridge, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, en memorial de fecha 25 de Abril de 1929, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de anteojos, espejuelos, lentes, guardias de nariz, monturas, puentes, armazones, mudadas, instrumentos para probar los ojos, instrumentos de aumento, anteojos de camino, y otros científicos y de medir.

La marca es un monograma que consiste en una "C" colocada en torno de una circunferencia concéntrica con ella y dentro de la circunferencia una "A". Esta marca se aplica o fija en las mercancías o en los paquetes que las contienen, grabada, estampada, grabada, o imprimida y elaborada en una sola tarjeta o etiqueta que la ostente.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la de American Optical Company, de Southbridge, de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1983, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 1983

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 31 de Agosto de 1929.—Caduca: el 31 de Agosto de 1930.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3210, de esta ma-

ma fecha, una marca de fábrica de la American Optical Company, de Southbridge, Massachusetts, Estados Unidos de América para aparar y distinguir en el comercio la fabricación de anteojos, espejuelos, lentes, guardas de nariz, monturas, puentes, armazones, medidas, instrumentos para probar los ojos, instrumentos de aumento, anteojos de caminos y enseres científicos y de medir que se elabora o fabrica en Southbridge, Massachusetts, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Abril de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 550 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 15 de Mayo de 1929.

Panamá, 31 de Agosto de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Es un monograma que consiste en una C colocada en torno de una circunferencia concéntrica con ella y dentro de la circunferencia una A. Esta marca se aplica o fija en las mercaderías o a los paquetes que las contienen, grabándola, estampándola, apretándola o imprimiéndola o colocando en ellas una tarjeta o etiqueta que la ostente.

SOLICITUD

de registro de patente de invención. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El suscrito Egerton Shaw Hamber, mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del poder concedido a mi persona por "The Fractionator Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Missouri, de número 3189 calle 18a. Este, ciudad de Kansas, Estados Unidos de América, suplico a usted se sirva ordenar el registro, de acuerdo con el Artículo 1988 del Código Administrativo, de una patente de invención relacionada con un método y aparato para tratar líquidos.

El registro debe ser por el término de quince (15) años, a favor de la "The Fractionator Company", corporación del Estado de Missouri, de número 3189 calle 18a. Este, ciudad de Kansas, Estados Unidos de América.

Anexos:

El poder que me faculta en el asunto.

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Descripción por duplicado de la invención;

Dibujos por duplicado.

Panamá, Octubre 16 de 1929.

pp. "The Fractionator Company",

E. S. Hamber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

El suscrito, Egerton Shaw Hamber, mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del poder concedido a mi persona por la Indian Refining Company, corporación del Estado de Maine, de Lawrenceville, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, suplico a usted se sirva ordenar el registro, de acuerdo con el Artículo 1988 del Código Administrativo, de una patente de invención relacionada con perfeccionamientos en los métodos de extraer de los petróleos o aceites minerales fracciones apropiadas para la manufactura de lubricantes, y de refinar de tal manera esas fracciones que se mejoren las características de lubricación de los aceites que resulten.

El registro debe ser por el término de quince (15) años, a favor de la "Indian Refining Company", corporación del Estado de Maine, de la ciudad de Lawrenceville, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Anexos:

El Poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Descripción por duplicado, de la invención;

Dibujos por duplicado.

Panamá, Octubre 16 de 1929.

pp. "Indian Refining Company",

E. S. Hamber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de "The Electric Storage Battery Company", de New Jersey, Estados Unidos de América, ruego se sirva registrar la marca de fábrica "IRONCLAD" para Placas Batería-Accumulación, que es propiedad de la compañía que represento.

Descripción: La marca consiste en la palabra

**Ironclad**

tal cual aparece en el diseño que se acompaña y la constituye todos los elementos que ella contiene en la forma que en dicho diseño aparecen.

Usos: La marca de fábrica es aplicada y fijada a los artículos o paquetes que contiene los mismos colocándola sobre ellos una placa numerada o etiqueta impresa en la cual la marca de fábrica se muestra.

Anexos: Los que requiere la ley y las traducciones en castellano de los documentos en inglés.

Panamá, Octubre 16 de 1929.

Respectuosamente,

Antequer Quirozada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 10 de Septiembre de 1929.

As. 3730. Escritura 1332, de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Arturo Amador García y otro venden a Juan Lombardi un lote de terreno ubicado en este Distrito.

As. 3731 a 3734. Certificados 988, 1º de agosto de 1922, 1429 de 19 de Octubre de 1925, 104 de 29 de noviembre de 1922 y 154 de 15 de mayo de 1922, expedidos por el Presidente de la República, los cuales amparan las marcas de fábrica "Ignat", "Institutos Castros", las dos primeras, de propiedad de la "Miles Myers Co." y dos Patentes de Invención, las dos últimas, de propiedad de la "International General Electric Company".

As. 3735. Certificado de 21 de mayo del año pasado, expedido por el Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas en el cual consta el trasvase de la patente de invención que hace la "International General Electric Co." a la General Electric S. A.

As. 3736. Escritura 132, de 7 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Mercedes R. de Diaz constituye hipoteca a favor del Municipio de Chiriquí, sobre una finca ubicada en ese Distrito para responder por el manejo de Ramón Díaz R. como Tesorero Municipal del Distrito.

As. 3737. Escritura 658, de 16 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el acuerdo suscrito entre la sociedad denominada "Continental Saltwater Supply Company".

As. 3738. Escritura 678, de 19 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la "Compañía Continental de suministros de Salitres" el 1º del mismo mes.

As. 3739. Escritura número 176 de 1 de mayo de este año de la Notaría de Colón, por la cual Frank Ulrich y Ferdinand Groben y Norman Ch. Adelman celebran un contrato de arrendamiento.

As. 3740. Escritura número 601 de 19 de Agosto último, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una acta de la sesión celebrada por la Comisión Ejecutiva de Examinación de Solicitudes S. A.

As. 3741, 3742, 3743 y 3744. Certificados expedidos por el Presidente de la República en los cuales amparan las marcas de fábrica registradas a favor de las señoras A. G. Spalding & Bros., "E. I. L. L. de los Deportes" and "Companys", "The United Rubber & Company", "The General Rubber Company", registradas en los Estados Unidos de América.

As. 3745. Escritura número 60 de 15 de julio de este año, con firma de la Notaría de Herrera por la cual Mercedes Rodríguez de Rodríguez vende a Antonio de Quirozada una finca situada en Chiriquí.

As. 3746. Escritura número 1269 de 26 de Agosto último, de la Notaría 2ª por la cual David Ali Ecrih declara la construcción de una casa.

As. 3747. Escritura número 1341 de 9 de este mes de la Notaría 2ª, por la cual Juan de la Guardia da en arrendamiento a Mizrahi, Acricha y Abadi una finca situada en esta ciudad.

As. 3748. Certificado expedido por el Presidente de la República en el cual consta la marca de fábrica expedida a favor de la "Beech-Nt Packing Company, para la explotación de un invento.

As. 3749. Escritura 1346, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Miguel González D. constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en Chepo.

As. 3750. Escritura 1329, de 5 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la "Compañía de Esponosa S. A." cancela hipoteca a Daniel Delgado sobre una finca en Parita.

As. 3751. Escritura 111, de 27 de diciembre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual Francisco Mendieta vende a Máximo Mendieta y otros una finca en el Distrito de Los Santos.

As. 3752. Escritura número 30, de 19 de enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual George Fong cede gratuitamente a Alberto Fong los derechos que tiene en la sociedad denominada "Lun Fong y Cia".

As. 3753. Escritura 724, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional hace un préstamo adicional a Emma G. de Valdes y otros, garantizado con hipoteca.

As. 3754 a 3756. Certificados expedidos por el Presidente de la República, los cuales amparan las marcas de fábrica "Ingersoll-Rand", "Little David" y "Jackhammer", respectivamente de propiedad de la sociedad denominada "Ingersoll-Rand Company".

As. 3757. Escritura 94, de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Ubaldino Isaza Viera confiere poder a Rafael Isaza Viera.

As. 3758 y 3759. Certificados 873 y 1703 expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan las marcas de fábrica "Imperial" y "Tireless Rotors" de propiedad de la "Imperial-Rand Co." y "The Fisk Rubber Co." respectivamente.

As. 3760. Escritura 1222, de 27 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación traspasa a título gratuito a Alfredo Rivera un lote de terreno en San Francisco de la Caleta y el comprador declara su compra.

As. 3761 a 3763. Certificados 1754, 1775 y 1776, expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan las marcas de fábrica "Fisk" de la "Fisk Rubber Co." y (sus variantes) y "Spalding" de "A. G. Spalding and Bros".

En lista del Registro Público.

DAMAZO A. GAVARRIN.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público hoy 10 de Septiembre de 1929.

As. 3764. Escritura 277 de 2 de Septiembre pasado de la Notaría del Distrito de Chiriquí, por la cual la Nación vende en arrendamiento a un lote de terreno de 100 metros cuadrados en el Distrito de Chiriquí a Miguel Abad de Lima.

As. 3765. Escritura 404 de 3 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Santos Samudio un terreno en el Distrito de Alanje.

As. 3766. Escritura 405 de 3 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual la Nación vende un terreno en el Distrito de Alanje a Manuel Grajales.

As. 3767. Escritura 333 de 7 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio que girará en Colón bajo la razón social: "Salamanca, Gallardo y Compañía".

As. 3768. Escritura 725 de ayer, de la Notaría 1ª, de este Circuito por la cual Harmodio Arosemena Méndez constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

As. 3769. Escritura 46 de 7 de mayo de este año, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Euclides Torrero.

As. 3770. Escritura 1343 de 9 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Baldomero Tarté, con la debida autorización de su esposa Josefina Dutary de Tarté, vende un lote de terreno a Carlos Alberto Gutierrez, ubicado dicho terreno en las Sabanas, y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 3771. Escritura 228 de 16 de octubre de 1899 otorgada en la Notaría 2ª, e inscrita en el antiguo Registro, por la cual Julio Arango retiene un terreno en Matachín a Joaquín Yero.

As. 3772. Escritura 1250 de 23 de agosto último, de la Notaría 2ª, por la cual Josefa Dolores Villalobos de Alguero constituye hipoteca a favor de Carlota Garibaldi de García sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 3773. Oficio número 484 de 4 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, por el cual comunica que ha decretado embargo sobre dos fincas de propiedad de Arnibal Esquivel ubicadas en la Provincia de Chiriquí.

As. 3774. Oficio número 9 de 30 de agosto del Juez Municipal del Distrito de Santa Isabel, en el cual ordena abstenerse de registrar cualquier operación que verifique Emeiterio Jiménez en una finca de su propiedad ubicada en el corregimiento de Nombre de Dios jurisdicción del Distrito de Santa Isabel en la Provincia de Colón.

As. 3775. Escritura 564 de 2 de Diciembre de 1904 de la Notaría 1ª, por la cual José Gabriel Duque vende a Miguel Rosero un solar y una hodega en esta ciudad.

As. 3776. Escritura 728, de 10 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se funda la sociedad denominada "Bazar Bombay Incorporado".

As. 3777 a 3782. Certificandos expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan en el comercio las marcas o figuras "Mammoth", "Howard" y "Baldwin" de propiedad de "The Baldwin Co.", "Ellington", de "The Ellington Piano Co.", "Modello" y "Howard" de "The Baldwin Co.", respectivamente.

As. 3783. Oficio 410-A, de 7 de los corrientes, del Juez Superior de la República en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Encarnación A. Jiménez a favor de Belisario Porras.

As. 3784 a 3787. Resoluciones dictadas por el Presidente de la República, por las cuales se renuncia por 10 años más el derecho de las marcas de fábrica "Yarrow" de

Ellington", "Howard" y "Baldwin", respectivamente.

As. 3788. Escritura 121, de 5 de marzo de 1927, de la Notaría 1ª, por la cual Emma G. vda. de Valdés confiere poder a Manuel María Valdés y Juan A. Guizado.

El Jefe del Registro Público, DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OJALIDA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Table with 2 columns: Duration and Price. For one year: B. 6.00. For six months: 3.00. For three months: 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Table listing various codes and laws with prices. Includes Código Administrativo, Código Civil, Código Judicial, Código Penal, Leyes de 1906, 1914, 1915, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, Leyes de 1928, Ley 63 de 1917, Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras, Decreto N.º 31 de 1927, Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público, Arancel Consular en español e inglés, Constitución de la República, Decreto sobre Política Marítima.

Pedro LOPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tengan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día en la entrega de las mismas se harán en las horas de la tarde del día siguiente a ser denunciadas por los interesados si caso sí no estuvieran denunciadas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. González Irujo.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, el público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Mendieta, se encuentra depositado

un caballo de color rosillo de regular tamaño, herrado en la pulpa de atrás con las siguientes marcas:

β  
J

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Celestino Delgado, por haberlo encontrado vagando en el Común de Siguí Abajo, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer, pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Julio 1º de 1929.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

F. A. Pitty G.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Escartín se encuentra depositada una yegua rosilla, gacha de la oreja izquierda, sin hierro y con un potrillo a pie, y tiene como ocho a nueve años.

Este animal ha sido denunciado por el mismo Sr. Escartín por encontrarse vagando en su potrero situado en el lugar de los Quinteros de esta jurisdicción hace como un mes.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho, por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos el semoviente será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 1º de 1929.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ

El Secretario,

S. Nolasco P.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Félix, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Saenz vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado macho de 3º año, izquierda, como de diez años de edad poco más, marcado en la pata izquierda con un ferrete igual a este (B), el cual ha sido denunciado a este Distrito como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando hace mucho tiempo por las haciendas del Pago de esta Jurisdicción.

En tanto y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, y copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

mal lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, y copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Lajas, Junio 1º de 1929.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Medina vecino de esta cabecera se encuentra depositado un macho oscuro negro como de nueve años, de regular tamaño, marcado a fuego en la pata de montar así:

Este animal fue denunciado por el señor Benito Castillo vecino de "Boro" por encontrarlo vagando y haciéndole daño en sus sembranzas desde hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; y vencido que sea el término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

La Mesa, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

JOSE I. ALVARADO.

El Secretario,

J. M. Medina

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Salomón Barragán Pinzón natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un potrillo oscuro como de dos años de edad y sin señal visible de ninguna clase, que hace como año y medio se encuentra vagando por los llanos de Coclé sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan sus reclamos quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Tras vencido el término expuesto no hay reclamo conforme a la Ley, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Natá, Mayo 17 de 1929.

El Alcalde,

MISAL SOBRIEN.

El Secretario,

Raúl A. Vázquez C.

30 vs.—30